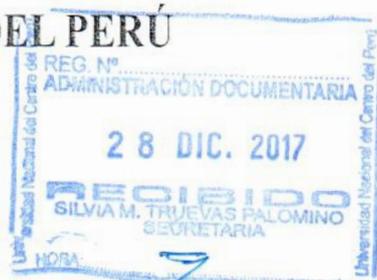




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1712-R-2017



Huancayo, 27 DIC 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ:

Vista, la Carta de renuncia de fecha 26 de octubre 2017, a través de la cual Gemenlly Sollanch Velásquez, presenta renuncia a su contrato, en la plaza de Auditor del Órgano de Control Institucional.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, a través del Informe Escalafonario N° 280-2017-OEU/UNCP presentado el 07 de noviembre 2017, el Jefe de la Oficina de Escalafón Universitario, da a conocer que la interesada es contratada mediante R.N 1852-CU-2017, mediante contrato administrativo de servicio, a partir del 01 de marzo hasta el 31 de diciembre 2017, en el cargo de Auditor, adscrita al Órgano de Control Institucional, nivel remunerativo SPA;

Que, mediante Informe N° 054-2017-JOGGTH/UNCP presentado el 22 de noviembre 2017, la Jefe de la Oficina General de Gestión del Talento Humano, opina por la procedencia de lo solicitado, indicando que la renuncia será efectiva, en vía de regularización, a partir del 27 de octubre 2017;

Que, según el Artículo 10° literal c) del Decreto Legislativo N° 1057, concordante con el Artículo 13° literal 13.1 inciso c) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que prescribe, El Contrato administrativo de servicios se extingue por: ... Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se atenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado;

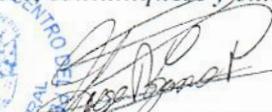
Que, según Informe N° 1403-2017-OGAL/UNCP presentado el 05 de diciembre 2017, el Asesor Legal considerando la solicitud de la interesada y el informe escalafonario, opina por la procedencia de la renuncia en vía de regularización, a partir del 27 de octubre 2017, en aplicación a la norma legal; y

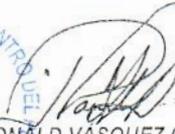
De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto Universitario y a las atribuciones conferidas en los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **RESCINDIR** el contrato, en vía de regularización, en la modalidad CAS de **Gemenlly Solanch Velásquez Olivera** al puesto de trabajo que venía ocupando en el Órgano de Control Institucional, a partir del **27 de octubre 2017**.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


 Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
 SECRETARIO GENERAL


 Dr. MOISÉS RONALD VASQUEZ CAICEDO AYRAS
 RECTOR